

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 222 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N° E-2023-555465	
Fecha de radicación: 31 de agosto de 2023	
Fecha de reparto: 31 de agosto de 2023	
Convocante:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM - E.S.P.
Convocados:	1. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA 2. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX 3. CONSORCIO V&P 10635 4. VIASTOP S.A.S. 5. PLANES S.A.S. 6. EQUIDAD SEGUROS 7. SEGUROS DEL ESTADO
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, la Procuradora 222 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA N° 240

1. Mediante apoderado, la convocante EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM - E.S.P. presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 31 de agosto de 2023, convocando al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX, CONSORCIO V&P 10635, VIASTOP S.A.S., PLANES S.A.S., EQUIDAD SEGUROS y SEGUROS DEL ESTADO.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

«PRIMERO. Que se repare y se indemnicen los daños causados en el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 033-3121 ubicado en el municipio de Amagá denominado La Gualí, que hace parte del Título Minero RPP434 de propiedad de EPM, como consecuencia de la ejecución del contrato de obra No. 4600010660 de 2020, cuyo objeto es el mejoramiento de la vía Paso Nivel (Ruta 60) – Ye Amagá – La Carita – Angelópolis en los municipios de Amagá y Angelópolis del departamento de Antioquia.

SEGUNDO. Que se pague a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. los daños causados, que se estiman preliminarmente en TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.267.879.384,90) que se discriminan así:

- Costos asociados al Plan de Cierre Técnico Ambiental, por los daños causados a las obras realizadas anteriormente por EPM requeridas por CORANTIOQUIA (incluye elaboración de estudios, diseños, monitoreos iniciales): \$3'014.845.446

¹ARTÍCULO 105. *Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.* El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

- Costos asociados a las nuevas actividades a realizar para manejo de riesgo y estabilización de variables para el manejo de las condiciones actuales (estudios, diseños, monitoreos): \$170.000.000

- Costos asociados a la construcción de obras y monitoreo (productos del estudio mencionado en el punto anterior): este costo se dará una vez se cuenten con los diseños

- Obras civiles al interior del inmueble propiedad de EPM \$83.033.938,90 – discriminados así:

(...)

Nota: la cuantificación que se realiza es preliminar y puede ser objeto de cambios o modificaciones, adicionalmente, se pueden agregar otros valores como consecuencia de los resultados que arrojen los estudios geotécnicos que se realicen en el lugar».

3. El día de la audiencia celebrada el 12 de octubre de 2023, en la modalidad no presencial, la conciliación se declaró fallida respecto de los convocados LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX, CONSORCIO V&P 10635, VIASTOP S.A.S., PLANES S.A.S., EQUIDAD SEGUROS y SEGUROS DEL ESTADO, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

Por otra parte, en audiencia del 26 de octubre de 2023, en la modalidad no presencial, la conciliación se declaró fallida respecto del convocado DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el procedimiento de la conciliación extrajudicial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021).
5. En los términos del inciso 5 del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la solicitud de conciliación. Sin embargo, en el presente asunto no resulta pertinente la devolución de documento alguno, toda vez que la solicitud de conciliación se presentó mediante el uso de medios digitales.

Dada en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).



ZAIDA JOHANA GÓMEZ RAMÍREZ
Procuradora 222 Judicial II para Asuntos Administrativos